



"Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento"

ACTA

REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
TIPO DOCUMENTAL: Acta audiencia
CONSECUTIVO: 620-000181
FOLIOS: 16

ANEXOS: 0

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

AUDIENCIA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASÍGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DEL INVENTARIO Y FIJACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	04/06/2025
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	Auto 2025-03-005411 del 23/05/2025
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR (por medios virtuales)
PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SUJETOS DEL PROCESO	INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. NIT. 900230554
PROMOTOR	GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT (Auxiliar de la justicia) C.C. 14440142
EXPEDIENTE	79835 / J2024620060215000045

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 04/06/2025, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO Y FIJACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en el proceso que se adelanta a nombre de la sociedad **INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.**, con **NIT. 900230554**.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES**
3. **CONTROL DE LEGALIDAD**
4. **AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO Y FIJACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**
5. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ	APODERADA DE INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.	C.C. 36.274.816 T.P 55.192
GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT	PROMOTOR	C.C. 14440142
GERMAN BALLESTEROS SILVA	APODERADO DE PROFACOR S.A.S.	C.C. 19.328.388 T.P. 52.720
ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA	APODERADA DE M&H INVERSIONES S.A.S.	C.C. 31.911.999 T.P. 50.357
MARIA ALEJANDRA GARCÉS	APODERADA SUSTITUTA DE HORACIO GUZMAN V& CIA S EN C Y INFOVOX SOLUCIONES TELECOMUNICACIONES S.A.S.	C.C. 1.144.062.924 T.P. 306.199
LEIDY JOHANNA FIGUEREDO	APODERADA DEL DISTRITO DE CALI	C.C. 38.144.930 T.P. 160.465
JUAN GABRIEL BAYONA MORENO	APODERADO DE ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	C.C. 1.020.799.002 T.P 364.890

3. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, dejando constancia de no haber advertido vicios o irregularidades que afecten el proceso y que den lugar a saneamientos.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO Y FIJACION DE PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

RESOLUCION DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO Y FIJACIÓN DEL PLAZO PARA CELEBRAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

79835 / J2024620060215000045

I. ANTECEDENTES

El Despacho refirió los antecedentes relevantes del proceso para efectos de las decisiones a adoptar en la audiencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho realizó las precisiones de orden legal referidas al proceso, para entrar al estudio de las objeciones.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

1. OBJECION ALLANADA PARCIALMENTE

1.1. Infobox Soluciones de Telecomunicaciones S.A.S. y Horacio Guzmán V. & Cía. S. en C.

El Despacho realizó el análisis de legalidad de la objeción propuesta contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, ante el allanamiento parcial manifestado por la concursada y por el promotor, así como de los memoriales que recorrieron el traslado de la objeción, del pronunciamiento del promotor en el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos y realizó las consideraciones del caso para resolver la objeción en los aspectos que no fueron objeto de allanamiento.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. OBJECIONES NO CONCILIADAS NI ALLANADAS

El Despacho realizó las consideraciones en punto de la resolución de las objeciones no conciliadas ni allanadas, propuestas por los siguientes acreedores, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto:

2.1. PROFACTOR S.A.S.

2.2. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Para cada una de las objeciones, el Despacho precisó el contenido esencial de los memoriales respectivos, las solicitudes propuestas por los objetantes, los escritos que describieron el traslado de las mismas con los argumentos de sustentación planteados, las manifestaciones realizadas por el promotor en el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos y planteó las consideraciones fácticas y jurídicas que sustentaron las decisiones adoptadas.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

El Despacho refirió los antecedentes contenidos en los cuadernos de los procesos ejecutivos respectivos, así como el descorre del traslado de las excepciones propuestas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el pronunciamiento de la concursada y del promotor en el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos y planteó las consideraciones del caso, a efectos de resolver las excepciones de mérito propuestas en cada uno de los siguientes procesos ejecutivos, las cuales fueron tratadas en este proceso de reorganización como objeciones, en cumplimiento de lo previsto por el Régimen de Insolvencia:

3.1. PROCESO EJECUTIVO 2018-00133

3.2. PROCESO EJECUTIVO 2018-00169

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. OBJECIONES AL INVENTARIO – NO ALLANADAS NI CONCILIADAS

El Despacho realizó el estudio de las objeciones no conciliadas ni allanadas, propuestas contra el inventario de activos y pasivos de la sociedad concursada presentado por el promotor del proceso, planteadas por los siguientes acreedores, realizando el análisis y consideraciones pertinentes ante la sustentación presentada en los memoriales de objeción, descorres del traslado, pronunciamientos de la concursada y el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos presentado por el promotor:

4.1. INFOVOX SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y HORACIO GUZMÁN V. & CÍA. S. EN C.

4.2. PROFACOR S.A.S.

4.3. ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el allanamiento parcial de la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por Infovox Soluciones de Telecomunicaciones S.A.S. y Horacio Guzmán V. & Cía. S. en C., con escrito identificado con radicación 2024-01-620205, en punto de modificar la fecha de vencimiento de las obligaciones derivadas de los pagarés Nos. 105 y 295, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DESESTIMAR la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por Infovox Soluciones de Telecomunicaciones S.A.S. y Horacio Guzmán V. & Cía. S. en C., con escrito identificado con radicación 2024-01-620205, en punto de reclasificar las obligaciones de quinta a tercera clase y respecto al reconocimiento de intereses, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. DESESTIMAR la objeción contra la calificación y graduación de créditos, presentada por la sociedad Profactor S.A.S., mediante radicado 2024-01-626934, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. DESESTIMAR la objeción contra la calificación y graduación de créditos, presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., mediante radicado 2024-01-629987, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO. DECLARAR no probadas las excepciones de mérito, presentadas por la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., dentro de los procesos ejecutivos 2018-00133 y 2018-00169, incorporados al trámite concursal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO. ESTIMAR parcialmente la objeción presentada por Infovox Soluciones de Telecomunicaciones S.A.S. y Horacio Guzmán V. & Cía. S. en C., a través de radicación 2024-01-639880, contra el inventario de activos y pasivos, en punto de modificar las fechas de inicio y vencimiento de las obligaciones derivadas de los pagarés No. 105 y 295 y las costas procesales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. DESESTIMAR la objeción presentada por Infovox Soluciones de Telecomunicaciones S.A.S. y Horacio Guzmán V. & Cía. S. en C., contra el inventario de activos y pasivos, en punto de precisar y probar las obligaciones a favor de Constanza Rendón de Gómez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO. ESTIMAR parcialmente la objeción presentada por Profactor S.A.S., a través de radicación 2024-01-643352, contra el inventario de activos y pasivos, en punto de modificar las fechas de inicio y vencimiento de la obligación derivada del pagaré No. 1, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO. DESESTIMAR la objeción presentada por Profactor S.A.S., a través de radicación 2024-01-643352, contra el inventario de activos y pasivos, en punto de reconocer intereses y excluir unas acreencias, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO. RECHAZAR de plano, la objeción presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A, mediante memorial identificado con radicación 2024-01-646744, respecto de la manifestación relacionada con el disponible del encargo fiduciario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO. DESESTIMAR la objeción presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A, mediante memorial identificado con radicación 2024-01-646744, en punto de modificar el inventario de activos, en relación con el bien denominado "Casa el Limonar", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO SEGUNDO. ESTIMAR la objeción presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A, mediante memorial identificado con radicación 2024-01-646744, en punto del inventario de activos respecto de una cuenta por cobrar a favor de la sociedad concursada. En consecuencia, la deudora deberá presentar nuevamente el inventario de activos actualizado en el cual se refleje el respectivo ajuste, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO TERCERO. ESTIMAR la objeción presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A, mediante memorial identificado con radicación 2024-01-646744,



en punto de excluir del inventario de activos los derechos fiduciarios relacionados con los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 296-65394 y 296-65395 y de incluir el folio de matrícula inmobiliaria 296-65396 en el inventario de activos de derechos fiduciarios de la concursada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO CUARTO. DESESTIMAR la objeción presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A, mediante memorial identificado con radicación 2024-01-646744, en punto de incluir en el inventario una acreencia a nombre del señor MAURICIO CONTRERAS PEÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO QUINTO. RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos a cargo de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. y, **ASIGNAR** los derechos de voto a los acreedores conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** allegue al Despacho la calificación y graduación de créditos y, determinación de derechos de voto, ajustados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de votos ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. que, **dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,** diligencie los Informe 32A – PE 10, PE20 y PE30 relativos a la calificación y graduación de créditos, a través del aplicativo XBRL Express, el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DÉCIMO OCTAVO. APROBAR el inventario de activos y pasivos presentado por la deudora concursada, sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., con radicado 2024-01-547204 del 06/06/2024, debiendo, **dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,** ajustarlo conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto y presentarlo al Despacho junto con los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal (si es del caso), que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto, si hay lugar a ello.

DÉCIMO NOVENO. ADVERTIR a la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. y al promotor del proceso de reorganización que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, puede dar lugar a la imposición de sanciones de multa según lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y el relevo de la condición de promotor, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que puedan configurarse por los mismos hechos.

VIGÉSIMO. FIJAR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., un término de cuatro (4) meses **improrrogables**, a partir de la ejecutoria de esta providencia, los cuales **se vencen el día 06 de octubre de 2025**, para celebrar y allegar a este Despacho el acuerdo de reorganización con el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para tener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad concursada.

VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, deberá presentar al Despacho el reporte de negociación del

acuerdo y terminación de la gestión, que contenga lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la Ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. que, según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá *"constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente"*, y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, *"deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo"*.

VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. que, en el término señalado, el acuerdo de reorganización deberá allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado, que sirvieron a los acreedores como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR a la deudora concursada, sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización que se someta a consideración del Despacho. En consecuencia, se **INSTA** a la sociedad concursada para que

adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR a la deudora concursada, sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. al promotor y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** a la sociedad concursada para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
GERMAN BALLESTEROS SILVA	PROFACTOR S.A.S.
MARIA ALEJANDRA GARCÉS	HORACIO GUZMAN V& CIA S EN C e INFOVOX SOLUCIONES TELECOMUNICACIONES S.A.S
JUAN GABRIEL BAYONA MORENO	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Se deja constancia en el acta que, las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición, en observancia de lo dispuesto en el artículo 319 del CGP.

Los siguientes sujetos procesales recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ	INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.
JUAN GABRIEL BAYONA MORENO	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Se deja constancia en el acta que, las intervenciones de los participantes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

No. de expediente

79835 / J2024620060215000045

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones en la presente audiencia fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de PROFACTOR S.A.S., Horacio Guzman V & Cía S en C, Infovox Soluciones de Telecomunicaciones S.A.S. y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. MANTENER INCÓLUME el Auto proferido y notificado en audiencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y/o adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 287 del Código General del Proceso).

5. CIERRE.

En firme las providencias, siendo las 3:54 p.m. se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: PROYECTO

RAD: 2025-01-430989, 2025-01-431012, 2025-01-430997

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: J0872

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

Validar documento Res. 325 19-01-2015
63CO-RRf0-63CI-44fi-63cY-44fY